



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, con motivo de la denuncia de María Julieta M por el delito de estafa.

Resulta de las resoluciones agregadas al legajo que una persona que se identificó como empleado de la Obra Social Unión Personal Civil de la Nación, a la que se encontraba afiliada la denunciante, le habría solicitado su clave única de identificación tributaria y clave fiscal para gestionar su credencial digital. Luego de haber ofrecido esa información personal, M advirtió que sus aportes habían sido transferidos a la Obra Social de los Profesionales del Turf de la República Argentina.

Con fundamento en las disposiciones legales de la ley 23.661 que establecen que tanto la Superintendencia de Servicios de Salud como los agentes del seguro de salud se encuentran sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal, el juez nacional de esta Capital declinó su intervención a favor de la justicia de excepción, en la que el organismo nacional habría formulado otras denuncias y donde tramita la causa CFP 2681/2021 ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, a raíz de la presentación de la Obra Social Unión Personal Civil de la Nación dirigida a investigar el uso fraudulento de datos personales de distintos afiliados para cambiarlos a otras obras sociales (cf. resolución del 30 de diciembre de 2021).

El magistrado federal rechazó esa atribución al considerar que no se habrían practicado las diligencias útiles para determinar los hechos denunciados. Al respecto observó que no se había requerido el formulario que habría sido utilizado para el cambio de la obra social que perjudicó a M . Sostuvo, además, que no se advertía la

participación de un funcionario público nacional, ni la afectación a otro interés de la Nación que habilite la competencia de ese fuero, en tanto los sucesos sólo habrían perjudicado los intereses de las obras sociales y los particulares afiliados a ellas como consecuencia de la fraudulenta transferencia de sus aportes (cf. resolución del 7 de enero de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, que consideró que los hechos podrían haber afectado el normal desempeño de la Superintendencia de Servicios de Salud, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 15 de marzo de 2022).

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, el Tribunal se encuentra impedido de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

A su vez, tiene establecido la Corte que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento como determinada infracción penal (Fallos: 303:634; 306:328 y 306:393), lo que no se advierte en estos actuados.

En ese sentido, pienso que aún no se han realizado medidas tendientes a establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, los motivos y circunstancias que determinaron el cambio de obra social denunciado, en particular, si habría sido falsificado un formulario o se habría utilizado un documento nacional de identidad ajeno o adulterado. En tales condiciones, según lo aprecio, no resulta posible formular una hipótesis sobre la valoración jurídico penal que correspondería en principio al hecho que es objeto de investigación en la presente causa.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), continuar con la investigación para incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos denunciados y resolver luego, en su caso, con base en lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 2 de agosto de 2022.